

RESOLUCIÓN No. 0008 2017

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD, CNELEP
UNIDAD DE NEGOCIO EL ORO**

CONSIDERANDO:

QUE, en los numerales 4 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen entre las competencias exclusivas de Estado la planificación nacional; y, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

QUE, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, siendo uno de ellos la energía en todas sus formas;

QUE, según lo dispuesto en el artículo 314 de la Carta Magna, el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica, entre otros, debiendo garantizar que responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

QUE, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

QUE, los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

QUE, se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley;

QUE, el Estado ecuatoriano en la línea del Plan Nacional del Buen Vivir, 2012-2017 contempla promover el incremento y diversificación sostenible en la generación, la confiabilidad del sistema eléctrico, la reducción de las pérdidas, la Eficiencia Energética, así como el incremento de la cobertura del servicio eléctrico. mediante financiamiento otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID – realizará inversiones destinadas a incrementar la eficiencia energética en el sector, permitiendo responder a la demanda natural con un servicio de calidad y facilitando en el mediano y largo plazo, la interconexión de las nuevas cargas proyectadas;

QUE, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencia exclusiva del Estado: *“Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento”*. Por lo que en uso de las atribuciones constitucionales se ha venido manteniendo reuniones de trabajo entre el Estado ecuatoriano y el Banco Interamericano de Desarrollo BID,

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

QUE, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Sexagésima Tercero Dr. Javier Gonzaga del cantón Guayaquil el 01 de junio de dos mil dieciséis, el Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo, en su calidad de Gerente General de CNEL EP confirió poder especial amplio y suficiente al Ing. Juan Carlos Gómez Vintimilla, para que a su nombre y representación ejerza la Administración de CNEL EP – Unidad de Negocio El Oro;

QUE, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea Miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes del financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”;

QUE, el Gobierno de la República del Ecuador ha solicitado del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un préstamo para financiar parcialmente el costo del programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución,

QUE, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP se contempló la contratación de la **“CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR A 13,8 KV LA LÓPEZ DESDE LA SUBESTACIÓN PAGUA”**, según consta de la Verificación de Bienes, Servicios y Obras en el Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP, suscrito por la Ing. Jomaira Castro Rebolledo, Directora de Adquisiciones de CNEL EP;

QUE, para la contratación de la **“CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR A 13,8 KV LA LÓPEZ DESDE LA SUBESTACIÓN PAGUA”**, cuyo presupuesto referencial de USD \$ 227.071,03 Dólares sin IVA, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Nro. 121010200000000 de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 30188 de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrita por el Director Financiero de CNEL EP, Unidad de Negocio El Oro;

QUE, Mediante memorando No. CNEL-EOR-DT-2016-1180-M de fecha 25 de noviembre de 2016, el Ing. José Felipe Luis Patiño Director Técnico (e) solicita al Administrador de CNEL EP, Unidad de Negocio El Oro, Ing. Juan Carlos Gómez Vintimilla, se autorice el inicio del proceso **BIDIII-RSND-CNELEOR-DI-OB-001** para la contratación de **“CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR A 13,8 KV LA LÓPEZ DESDE LA SUBESTACIÓN PAGUA”**, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, proyecto que será financiado con crédito otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- de acuerdo al Reforzamiento del sistema Nacional de Distribución, priorizado por el MEER y autorizado mediante memorando CNEL-EOR-ADM-2016-2356-M, fechado el 25 de noviembre del 2016.

QUE, mediante Memorando No. CNELEP-EOR-ADQ-2016-0796-M de fecha 29 de noviembre de 2016, la Ing. Nathaly Mildree López Ortiz en calidad de Jefa de Adquisiciones, remite el expediente del Proceso No. **BIDIII-RSND-CNELEP-DI-OB-001** para la contratación de **"CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR A 13,8 KV LA LÓPEZ DESDE LA SUBESTACIÓN PAGUA"**, y solicita al Departamento de Asesoría Jurídica proceda con la elaboración de la Resolución de Inicio correspondiente;

QUE, mediante resolución No. 0279, fechada el 30 de noviembre del 2016, se aprobó el inicio del proceso No. **BIDIII-RSND-CNELEP-DI-OB-001** para la contratación de **"CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR A 13,8 KV LA LÓPEZ DESDE LA SUBESTACIÓN PAGUA"**,

QUE, luego de realizar la convocatoria a través del diario El Telegrafo y la pagina www.cnelep.gob.ec para el respectivo concurso Licitación Pública Nacional y cumpliendo con el cronograma establecido en el proceso, se presentó siete ofertas según certifica la Sra. Lidia Garzón Córdova, Oficinista EOR, mediante memorando Nro. CNELEP-EOR-ADM-2016-2660-M, fechado 29 de diciembre del 2017,

QUE, con fecha 11 de enero del 2017, se suscribió el acta de calificación del proceso **BIDIII-RSND-CNELEP-DI-OB-001** para la contratación de **"CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR A 13,8 KV LA LÓPEZ DESDE LA SUBESTACIÓN PAGUA"**, y la comisión de evaluación presidida por la Ing. Rosa Orellana Salcedo, recomienda la declaratoria de desierto del proceso, en razón que las ofertas no cumplen con todos los requisitos establecidos en los pliegos de este proceso, según lo manifestado, mediante memorando No. CNELEP-EOR-SIC-2017-0037-M fechado 19 de enero del 2017, y autorizado por el Ing. Juan Carlos Gómez Vintimilla, Administrador de la Unidad de Negocio El Oro de CNELEP. Mediante memorando No. CNELEP EOR-ADM-2017-0168-m, fechado el 20 de enero del 2017.

QUE, la Constitución de la República prescribe: "Art. 83.-Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:" "1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente." "11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley." "12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética".

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, para la aplicación de dicha ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, capacidad y participación nacional.

QUE, el artículo 5 de la ley ibídem, expresa que los procedimientos sometidos a esa ley, se interpretarán y ejecutarán conforme los principios antes referidos, y tomando en cuenta la necesidad de precautar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

QUE, el artículo 33 ibídem, literal "b", referente a la declaratoria de procedimiento desierto, expresa, entre otras, que la máxima autoridad de la entidad contratante, siempre antes de

resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera parcial o total, en los siguientes casos: "Por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas";

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia, con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación; y, atento a los lineamientos, condiciones y régimen de contratación resultantes de los acuerdos con el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- que deben ser observados por las Empresas de Distribución Eléctrica, el Administrador de esta Unidad de Negocio El Oro;

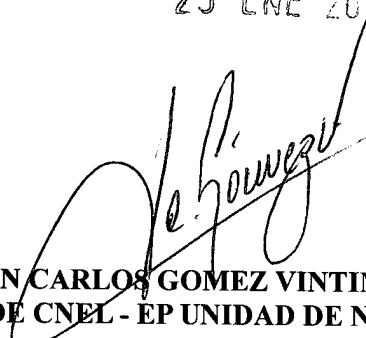
RESUELVE:

1.- DECLARAR Desierto el Concurso del proceso de Licitación Pública Nacional **BIDIII-RSND-CNELEOR-DI-OB-001** para la contratación de "CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR A 13,8 KV LA LÓPEZ DESDE LA SUBESTACIÓN PAGUA",

3.- DISPONER a la Jefa de Adquisiciones publicar la presente resolución en la pagina institucional www.cnelep.gob.ec.

Dado y firmado en la ciudad de Machala, a los

25 ENE 2017




ING. JUAN CARLOS GOMEZ VINTIMILLA
ADMINISTRADOR DE CNELEP - EP UNIDAD DE NEGOCIO EL ORO

Recibido Pamela B
25/01/17

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección-Proceso	Fecha.
Elaborado por:	Dr. Wilmer Fejoo		Abogado	23-01-17
Revisado por:	Abg. Gerardo Romero		Asesor Jurídico	23-01-17